

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Pasto, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina Judicial remitió la acción de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS, identificado con la C.C. No. 94.535.778 de Cali-Valle, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, buscando proteger su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Ahora bien, sobre la medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido Decreto, aquella es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

En el *sub judice* se solicita la suspensión del concurso de méritos en cuanto a la OPEC 183843 de la cual participó el accionante, hasta que se resuelva incluso la segunda instancia del presente amparo. Inexisten las condiciones de urgencia e imperiosidad que requiere el decreto de una medida provisional, en tanto se está frente a un asunto que de principio debe ser ventilado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pues se trata de un proceso de selección dentro del cual el actor no tiene consolidado ningún derecho ni se avizora de forma clara una trasgresión grave a su derecho al debido proceso administrativo, que no de espera a que el juzgado se pronuncie con el ejercicio del derecho a la defensa de las demandadas, con la sentencia. Siendo ello así, la medida provisional será negada.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta el señor ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS, identificado con la C.C. No. 94.535.778 de Cali-Valle, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Se **SOLICITA** que dentro del mismo término informen el estado del concurso de méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes,

Población Mayoritaria, zona rural y no rural, en concreto sobre el cargo de rector en la Secretaria de Educación de Nariño, OPEC 183843, de la cual participó el accionante con número de inscripción 475418319. Asimismo, se aportará la reclamación, complementación a la reclamación y contestación que se dio, tras obtener un resultado eliminatorio en la convocatoria.

Segundo: NEGAR la medida provisional invocada, acorde con la motivación precedente.

Tercero: VINCULAR a la acción de tutela a los integrantes del concurso de Méritos desplegado dentro del proceso de selección concurso de méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zona rural y no rural, en concreto sobre el cargo de rector en la Secretaria de Educación de Nariño, OPEC 183843. Para ello, se **OFICIARÁ a la CNSC y a la Universidad Libre de Colombia**, para que a través de su página web inmediatamente procedan a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

Cuarto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

Quinto: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la parte accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA